

LEYES**LEY N° 7.197****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Ratifícase lo actuado por la Función Ejecutiva, en la persona del señor Gobernador de la Provincia, en orden a convenir la asistencia financiera a la Provincia de La Rioja a través del Fondo Fiduciario Federal para el Desarrollo Provincial y el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) que incorpora como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Aféctase en carácter de garantía y/o pago de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera o modificare o de otros regímenes especiales de distribución correspondientes a la Provincia o de las cuentas recaudadoras de impuestos provinciales en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. (en su carácter de Agente Financiero de la Provincia).-

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a utilizar las LECOP como instrumento de pago en las tres Funciones del Estado, Entidades Descentralizadas, Entidades Autárquicas, Empresas o Sociedades del Estado, para cancelar cualquier tipo de obligaciones y a recepcionar las mismas, de igual manera, en pago de sus acreencias.-

Artículo 4°.- Más allá del cupo de LECOP que pudiere obtener la Provincia por la suscripción del Convenio mencionado en el Artículo 1°, autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a aceptar las LECOP en concepto de cancelación de deudas que pudiere tener el Estado Nacional con esta Jurisdicción Provincial o que se derivaren de eventuales convenios o acuerdos que establezcan pagos con este instrumento, para los cuales facúltase expresamente al señor Gobernador a suscribirlos en representación del Estado Provincial.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO I**CONVENIO DE SUSCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)**

Entre (i) la Provincia de La Rioja, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por su Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte, por la otra, (ii) el Banco de la Nación Argentina, en adelante "el BNA",

representado por su Presidente, Dr. Enrique Olivera, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (en adelante, el Fondo) y el Presidente del Comité Directivo del Fondo, Ing. Horacio Alvarez Rivero, en representación del Fiduciante (en adelante y en conjunto, las Partes), y

Teniendo en cuenta:

Que a mérito de la Ley N° 24.623 y mediante el Decreto N° 286/95, modificado y complementado por los Decretos N°s. 445/95, 1289/98, 918/99, 181/00 y 724/00, el Poder Ejecutivo Nacional constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del citado Fondo y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Estado Nacional y el Banco de la Nación Argentina con tal propósito.

Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el Estado Nacional ha suscripto el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, ratificado por la Ley N° 25.400, instrumentos donde se contempla la implementación de un Programa de Asistencia Financiera destinado a las Provincias con la finalidad indicada en el considerando precedente.

Que las Provincias han comprometido sus mejores esfuerzos para profundizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005, mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que, sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, en el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica.

Que, en virtud de las acciones prometidas en el "Compromiso por la Independencia" suscripto con fecha 15 de julio de 2001 y en el "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina" suscripto con fecha 17 de julio de 2001, el Estado Nacional dictó el Decreto N° 1.004/2001, estableciendo las condiciones bajo las cuales las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán acceder al Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que la Ley N° 25.453 invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas equivalentes a las dispuestas por la Nación con el objeto de eliminar el déficit fiscal, lo que requiere de medidas que permitan arribar a tal resultado, reduciendo los costos financieros y asegurando una transición ordenada para lograrlo.

Que las Partes están de acuerdo en considerar que los "Bonos de Cancelación de Deudas", Títulos Públicos Provinciales al portador, emitidos y en circulación en la Provincia de La Rioja de acuerdo a lo autorizado por Ley N° 7.113 y los Decretos Provinciales 352/01 y 552/01, no pueden considerarse instrumentos análogos a los autorizados a emitir por el Decreto 1.004/01, "Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)", dado que son

redimibles a la vista por dinero en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., en su carácter de Agente Financiero del Estado Provincial.

Que, por lo demás, la Provincia no ha convenido con el Ministerio de Economía de la Nación que los títulos antes mencionados, resulten aptos para cancelar obligaciones tributarias impuestas por Leyes Nacionales y está dispuesta a limitar la circulación de los Bonos de Cancelación de Deudas a VN \$ 10.000.000.

Que a fin de instrumentar dicho Programa y en consecuencia de lo establecido en el Artículo 3º, Inc. b) del Decreto 1.004/01 las Partes han acordado suscribir el presente Convenio.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO

Definiciones

1.1. A los fines de este Convenio, las palabras que se inicien con mayúscula y que no tengan una definición en el presente, tendrán el mismo e idéntico significado que el que les fuera otorgado en el Decreto N° 1004/01

ARTICULO SEGUNDO

Objeto

2.1. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio el BNA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, se compromete a emitir por cuenta y orden de la Provincia y ésta a suscribir y recibir, en una o más series, títulos de deuda que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, con vencimiento no más allá de los cinco (5) años contados desde la fecha de su emisión, que podrán ser rescatadas anticipadamente y no devengarán intereses, por un monto nominal total máximo de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000) el Límite de la Respectiva Jurisdicción.

2.2. Las LECOP emitidas de conformidad al presente tendrán los efectos cancelatorios previstos por los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 1.004/01 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO TERCERO

Condiciones

3.1. La emisión y entrega de LECOP por parte del Fondo, conforme a los términos de este Convenio, queda expresamente condicionada y subordinada al cumplimiento, a satisfacción del Fondo, de las siguientes condiciones:

3.1.1. Que se hayan dictado las normas provinciales suficientes y necesarias para que la Provincia pueda:

3.1.1.1. Aceptar del Estado Nacional, del Fondo o de cualquier otro organismo o entidad financiera oficial, LECOP en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, recursos con afectación

específica, etc., con los alcances previstos en el Decreto N° 1.004/01.

3.1.1.2. Aceptar LECOP por su valor nominal en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la Provincia.

3.1.1.3. Abonar al Fondo al vencimiento de las LECOP una suma en moneda de curso legal equivalente al valor nominal de las LECOP que hayan sido emitidas por cuenta y orden de la Provincia.

3.1.1.4. Suscribir el presente Convenio.

3.1.2. Que la Legislatura de la Provincia haya ratificado el presente Convenio en todas sus partes.

3.1.3. Que se hayan cumplido u otorgado los actos, normas, procedimientos y notificaciones necesarios y suficientes para afectar plena y perfectamente, con oponibilidad frente a cualquier tercero, recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución correspondientes a la Provincia o de las cuentas recaudadoras de impuestos provinciales en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en su carácter de Agente Financiero de la Provincia (en adelante el Agente Financiero) para seguridad y garantía del cumplimiento de la obligación de la Provincia, contraída por el Artículo 5º, párrafo 5.2 de este Convenio y prevista en el Artículo 3º, inciso b) del Decreto N° 1004/01.

3.1.4. Que se haya implementado a satisfacción del Fondo el sistema de Reserva de Liquidez a que se refiere el párrafo 6.2 de este Convenio.

3.1.5. Que los organismos del sector público nacional con competencia en el proceso de percepción de impuestos nacionales con LECOP (incluido el BNA) y los dependientes del gobierno de la Provincia, hayan convenido los mecanismos técnicos bancarios y contables necesarios para implementar los efectos cancelatorios de las LECOP contemplados en los Artículos 3º y 4º del Decreto N° 1004/01.

3.1.6. Que la Provincia haya adoptado las medidas necesarias para que el Agente Financiero participe en los mecanismos y procedimientos contemplados en los párrafos 3.1.4 y 3.1.5 en los términos que establezcan la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación (en su carácter de Autoridad de Aplicación, conforme Artículo 9º del Decreto N° 1004/01), la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y los demás organismos que regulen aquellos mecanismos.

3.1.7. Que (i) el Fiscal de Estado de la Provincia haya emitido un dictamen u opinión legal por la cual certifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.1.1 a 3.1.3, inclusive ambos, anteriores; (ii) el Asesor Legal del BNA certifique el cumplimiento de la condición prevista en el punto 3.1.3 (pero sólo desde el punto de vista de dar cuenta de la debida notificación de la afectación de los recursos nacionales mencionados en el punto citado) y 3.1.5 (pero sólo teniendo en cuenta la participación del BNA en la gestión de percepción y pago de los fondos de la Coparticipación Federal) y (iii) la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación emita una opinión o dictamen por el cual se certifique la corrección y viabilidad a juicio de la Secretaría de Hacienda del sistema referido en el anterior punto 3.1.5.

3.2. Las normas dictadas de conformidad al punto 3.1.1. anterior deberán estar vigentes hasta que se cancele la totalidad de las LECOP emitidas, conforme al presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

De la emisión, entrega y circulación de LECOP

4.1. El Fondo se compromete a emitir y entregar a la Provincia y la Provincia se obliga a solicitar la entrega y a recibir un monto de LECOP por hasta el Límite de la Respectiva Jurisdicción fijado en Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000).

4.2. Las LECOP que se emitan con arreglo al presente vencerán el día 30 de setiembre de 2006 (Fecha de Vencimiento de las LECOP).

4.3. El Fondo entregará un monto de LECOP a la Provincia cada vez que ésta lo solicite por escrito presentado al Fondo, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la Fecha de Entrega de las LECOP propuesta por la Provincia, previa suscripción de la Provincia de un reconocimiento de deuda a favor del Fondo por un monto en moneda nacional de curso legal por un importe igual al monto de las LECOP solicitadas, pagadero en efectivo íntegramente a la Fecha de Vencimiento de las LECOP, sin deducción de ningún importe por ningún concepto. El reconocimiento de deuda llevará la firma de las autoridades con capacidad suficiente para obligar a la Provincia y se otorgará por escritura pública que labrará el Escribano que designe el Fondo, con todos los requisitos contemplados por los Artículos 718° a 723° del Código Civil. A los efectos de su otorgamiento, la Provincia deberá constituir domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires. Cada solicitud no podrá ser por menos de LECOP por un valor nominal total de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000). El compromiso de entrega de LECOP que aquí asume el Fondo regirá en tanto no se hubiere llegado al Límite de la Respectiva Jurisdicción.

4.4. La Provincia se compromete a no poner en circulación más de Diez Mil (10.000) Bonos de Cancelación de Deudas (Ley N° 7.113) y depositar cualquier excedente que pudiera existir en el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO QUINTO

Cancelación de las LECOP

5.1. La Provincia reconoce expresamente que toda y cualquier emisión y entrega o puesta en circulación de LECOP por los modos y bajo las formas especificadas en el Artículo anterior de este Convenio, dentro del Límite de la Respectiva Jurisdicción previsto para la Provincia, será efectuada por el Fondo a nombre propio, pero por cuenta de la Provincia. En consecuencia, la Provincia se obliga a pagar al Fondo en la Fecha de Vencimiento de las LECOP, sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial de ninguna especie, el monto nominal íntegro, en moneda nacional de curso legal de las LECOP que el Fondo hubiera emitido y entregado con arreglo al Artículo 4° anterior, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de las LECOP.

5.2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior la Provincia autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a fin de que, un (1) año antes de la fecha de vencimiento de las LECOP: (i) proceda a descontar diariamente, por cuenta y orden de la Provincia, de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución de libre disponibilidad que le puedan corresponder a la Provincia, un porcentaje diario tal que, multiplicado por el número de días en que pueda practicarse el descuento en dicho año (en adelante, el Descuento Diario), haga que al día del vencimiento de las LECOP establecido en este Convenio, el valor nominal total de la emisión efectuada por el Fondo por cuenta y orden de la Provincia haya sido así íntegramente abonado al Fondo con el Descuento Diario acumulado que el BNA aplicará a esos efectos; y (ii) en tanto no hayan quedado íntegramente canceladas las LECOP con los recursos correspondientes al inciso (i) anterior, perciba por cuenta y orden de la Provincia, el día del vencimiento aquí establecido para las LECOP que este Convenio contempla la Reserva de Liquidez, en la medida necesaria a efectos de cancelar íntegramente las LECOP. El Descuento Diario, aquí establecido, por hasta el monto nominal de la emisión y entrega de LECOP efectivamente efectuada por el Fondo por cuenta y orden de la Provincia, deberá ser entendido como una cesión de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que le correspondan a la Provincia, para o en garantía de cumplimiento de la obligación asumida por la Provincia de pagar al Fondo el monto de la emisión y entrega de LECOP, contraída con el Fondo por este Artículo 5°.

5.3. El Fondo se obliga ante la Provincia a pagar en moneda nacional de curso legal el importe nominal de cada LECOP que cualquier portador del mismo le presente al cobro a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, en la forma y modo que oportunamente hará saber el Fondo.

5.4. Transcurrido el plazo de caducidad y/o prescripción de las LECOP, de tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento de las LECOP, conforme lo establecido en los Artículos 744°, siguientes, concordantes y complementarios (en particular, Artículo 768) del Código de Comercio y 96 y 104 del Decreto Ley N° 5.965/63, el Fondo procederá a restituir a la Provincia las sumas de dinero retenidas mediante el Descuento Diario, correspondientes al monto de las LECOP que no se hubieran presentado al cobro hasta el vencimiento del plazo de prescripción y/o caducidad arriba mencionado.

5.5. La Provincia, desde ya, también autoriza en forma irrevocable al BNA para que con los fondos provenientes del Descuento Diario del párrafo 5.2 anterior y según las instrucciones que le dé el Fondo, pueda proceder a: (i) colocarlos en inversiones de alta liquidez y mínimo riesgo, a la orden del Fondo, o bien (ii) ir cancelando LECOP por hasta el monto del Descuento Diario acumulado existente al tiempo de realizar cada cancelación. El excedente de renta de las inversiones previstas en el punto (i) anterior, una vez canceladas las LECOP, de existir, será de propiedad de la Provincia, a la cual se le deberá transferir dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la referida cancelación.

5.6. Si, pese al procedimiento previsto en el párrafo 5.2 anterior, no se efectivizara íntegramente la percepción del monto total de la obligación de la Provincia, estipulada en el

párrafo 5.1 en la fecha allí indicada, desde ya la Provincia autoriza en forma irrevocable al Fondo a que proceda a percibir la suma adeudada con más sus intereses y gastos mediante el débito directo de todas las sumas que le puedan corresponder a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos o por otros regímenes especiales de distribución que sean de libre disponibilidad, a cuyo efecto cede y transfiere en garantía por el presente dichas sumas. La tasa de interés a devengarse a favor del Fondo será igual al costo financiero total que debe abonar el Fondo por las Obligaciones Negociables emitidas el 30 de junio de 2000, con más un diez por ciento (10%) de dicho costo financiero total.

5.7. La Provincia faculta al BNA como Fiduciario del Fondo y como agente de distribución de la Coparticipación Federal de Impuestos, para que tome nota del porcentaje de dicha Coparticipación y de los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios nacionales de libre disponibilidad cedidos en pago, según lo pactado en este Artículo, pudiendo realizar todas las actuaciones notariales y notificaciones que fuere menester, con cargo a la Provincia.

5.8. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Fondo deberá, transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de vencimiento de las LECOP, después de haber determinado el importe nominal de las LECOP que no hubieran sido presentadas al cobro a partir de la fecha de vencimiento de las LECOP, devolver a la Provincia, previo pedido expreso de la misma, una suma en moneda nacional de curso legal equivalente al ochenta por ciento (80%) del importe nominal de las LECOP no presentadas e impagas a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de las LECOP.

5.9. En adición y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Fondo deberá, transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de las LECOP, después de haber determinado el importe nominal de las LECOP que no hubieran sido presentadas al cobro a partir de la fecha de vencimiento de las LECOP, devolver a la Provincia, previo pedido expreso de la misma, una suma en moneda nacional de curso legal equivalente al noventa por ciento (90 %) del importe nominal de las LECOP no presentadas al cobro e impagas a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento de las LECOP.

5.10. Sin perjuicio de las previsiones de los párrafos anteriores, el Fondo retendrá y no restituirá a la Provincia una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del monto de valor nominal de las LECOP no presentadas e impagas a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento de las LECOP hasta el día en que se cumplan tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento de las LECOP. Las sumas retenidas devengarán intereses hasta el día de su devolución a la Provincia y/o hasta el día en que sean utilizadas por el Fondo para pagar LECOP que se le presenten al cobro, según sea el caso, a la misma tasa que perciba el Fondo por la colocación que haga de dichas sumas en inversiones de alta liquidez y mínimo riesgo.

5.11. Si por efecto de la aplicación de lo previsto en los párrafos 5.8, 5.9 y 5.10 anteriores, el Fondo careciera de fondos líquidos, en cualquier momento, para atender LECOP que se le presentaran al cobro después de o durante los plazos mencionados en los párrafos 5.9, 5.10 y 5.11

anteriores, el BNA, como Fiduciario del Fondo y agente del sistema de distribución de la Coparticipación Federal de Impuestos, queda irrevocablemente autorizado por la Provincia en virtud del presente Convenio, para retener fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución de impuestos correspondientes a la Provincia, y entregarlos al Fondo en pago definitivo de las LECOP que el Fondo hubiera atendido en la situación arriba descripta.

5.12. En adición a lo dispuesto en los puntos anteriores, y también a efectos de que el Fondo proceda al cobro de las LECOP, la Provincia instruye irrevocablemente en este acto al Agente Financiero para que, dos meses antes de la fecha de vencimiento de las LECOP, descuenta diariamente de las Cuentas de la Provincia destinadas a recaudar impuestos provinciales (actualmente la N° 10-100082/2 – Dirección General de Rentas Ingresos Brutos – Nuevo Banco de La Rioja, Casa Central - o las que la reemplacen en el futuro), las sumas necesarias y suficientes para cancelar íntegramente las LECOP a la fecha de vencimiento que por escrito le indique al Fondo, y las transfiera a la Cuenta que le indique a la PF el Fondo. Este apartado se aplicará para el caso en que se dé el supuesto previsto en el Artículo 5.2.(i).

5.13. Rescate anticipado de títulos. La Provincia podrá rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, las LECOP que el Fondo emita.

ARTICULO SEXTO

Mantenimiento de garantías a favor de terceros. Reserva de Liquidez

6.1. Ninguno de los términos del presente Convenio podrá ser interpretado como afectando, restringiendo o desconociendo las garantías prestadas hasta la fecha en moneda de curso legal por la Provincia a favor de terceros sobre fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

6.2. Las Partes del presente se comprometen a diseñar y convenir un sistema en virtud del cual: (i) se determine un monto en moneda nacional de curso legal que la Provincia deberá mantener en una cuenta especial radicada en su banco agente (la "Reserva de Liquidez"), que en todo momento deberá guardar la misma relación proporcional respecto del total de LECOP en circulación emitidas por cuenta de la Provincia; (ii) los fondos depositados por la Provincia deberán a su vez ser mantenidos en depósito por el banco agente en una cuenta indisponible en el BCRA; (iii) las circunstancias y montos por los cuales el BCRA podrá debitar la cuenta indicada en (ii), a efectos de transferir igual importe al BNA para crédito de la cuenta de la AFIP; (iv) simultáneamente con lo previsto en (iii), el débito en la cuenta del BNA, con cargo a la cuenta de la AFIP, de igual valor nominal de LECOP; (v) la acreditación en la cuenta del Banco Agente de las LECOP debitadas según (iv); y (vi) la acreditación de las LECOP por parte del banco agente en la cuenta de la Provincia, previa recomposición por parte de ésta de la Reserva de Liquidez prevista en (i).

ARTICULO SEPTIMO

Incumplimientos

7.1. Cualquier incumplimiento por parte de la Provincia, a los términos del presente, autorizará al Fondo a exigir a la Provincia el inmediato cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo 5.1 del Artículo 5° del presente, al tiempo en que el Fondo declare el incumplimiento, sin necesidad de aviso, notificación o intimación previa judicial o extrajudicial alguna, mediante el cobro de lo debido a través de la Coparticipación Federal de Impuestos y de otros regímenes especiales de distribución que le puedan corresponder a la Provincia o de conformidad al punto 5.12 anterior, a cuyo efecto queda también por este acto autorizado irrevocablemente el Fondo para proceder en tal sentido.

ARTICULO OCTAVO

Comisión. Gastos

8.1. El Fondo percibirá por las funciones aquí asumidas una comisión igual al uno por ciento (1%) por año aniversario adelantado computado desde la emisión de las LECOP, calculado dicho porcentaje sobre el saldo impago de las LECOP a esa fecha, comisión que será pagadera por la Provincia dentro de los cinco (5) días hábiles de su vencimiento.

8.2. Todos los gastos en que incurra el Fondo vinculados con el presente Convenio, sea por la emisión, transporte, distribución o por cualquier otro concepto vinculado con las LECOP y las funciones asumidas por el Fondo, deberán serle reembolsados por la Provincia dentro del mes de haberse producido dichos gastos. El Fondo deberá rendir cuenta a la Provincia de los gastos en el mes siguiente a su percepción.

8.3. La Provincia autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a que perciba a su vencimiento los montos resultantes de los puntos 8.1. y 8.2. anteriores, directamente de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que les puedan corresponder a la Provincia o conforme al procedimiento previsto en el punto 5.12. anterior.

ARTICULO NOVENO

Competencia

9.1. Las Partes y el Agente Financiero acuerdan someter a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, según la instancia que corresponda conforme a las leyes de jurisdicción y competencia aplicables, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LECOP, así como cualquier divergencia que pueda derivar del presente Convenio.

ARTICULO DECIMO

10.1. El Agente Financiero y representado en este acto por el Sr. Jorge Eduardo González, suscribe el presente Convenio y recibe una copia del mismo en prueba de aceptación y de compromiso de fiel cumplimiento de las instrucciones irrevocables recibidas de la Provincia, conforme al punto

5.12 y de conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el punto 3.1.6.

10.2. Las obligaciones del Agente Financiero se limitan al cumplimiento de los procedimientos que en definitiva se acuerden, no asumiendo responsabilidades frente a las partes o a terceros que no se deriven de un incumplimiento de los procedimientos a su cargo, resultante de dolo o culpa grave.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Notificaciones y Domicilios

11.1. Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la Provincia, al BNA o al Fondo o al Agente Financiero, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado, mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio, remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la Provincia: Avda. Callao 745 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del Fondo: Hipólito Irigoyen 250, 8° Piso, Oficina 806, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Agente Financiero: Rivadavia 702 – La Rioja - Capital

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.-

Dr. Angel Eduardo Maza

Gobernador

Dr. Enrique Olivera

Pte. Banco de la Nación Argentina

DECRETO N° 746

La Rioja, 09 de noviembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0085-6/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.197, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.197, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de octubre de 2001, así como la LECOP, así como

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P -

LEY N° 7.200**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Bilateral entre el Gobierno Nacional y la Provincia de la Rioja firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de noviembre del año 2001 entre la Nación Argentina, representada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Gabriel Colombo, y la Provincia de La Rioja representada por el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, mediante el cual la Nación se compromete a incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional del año 2002, una partida igual al establecido en el presupuesto del presente año por la suma de Pesos Ciento Cuarenta Y Cinco Millones (\$ 145.000.000.-) con carácter no reintegrable, para ser transferida a la Provincia. Por la diferencia de Cuarenta y Cuatro Millones (\$ 44.000.000.-), la Provincia acepta recibir como forma de pago Títulos Públicos Nacionales en disponibilidad del Tesoro Nacional monetizables. Similar procedimiento deberá instrumentar la Nación a efectos de cumplimentar el compromiso de transferir a la Provincia el saldo no ejecutado, correspondiente al presente Ejercicio.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge
Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo**

**ACUERDO BILATERAL ENTRE EL GOBIERNO
NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre la Nación Argentina, en adelante, la Nación, representada en este acto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Gabriel Colombo y el Señor Ministro de Economía, Dr. Domingo Felipe Cavallo, y el Señor Ministro del Interior, Dr. Ramón Bautista Mestre, por una parte y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante, la Provincia, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, con el objeto de dar cumplimiento a los Convenios firmados el 15/11/00, acuerdan celebrar lo siguiente:-----La Nación incorporará en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional del año 2002, una partida igual al establecido en el presupuesto del presente año por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Millones (\$ 145.000.000.-) con carácter no reintegrable, para ser transferida a la Provincia. Por la diferencia de Cuarenta y

Cuatro Millones (\$ 44.000.000.-) la Provincia acepta recibir como forma de pago Títulos Públicos Nacionales en disponibilidad del Tesoro Nacional monetizables. Similar procedimiento deberá instrumentar la Nación a efectos de cumplimentar el compromiso de transferir a la Provincia el saldo no ejecutado, correspondiente al presente Ejercicio.--

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2001, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lic. Chrystian G. Colombo
Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. Domingo F. Cavallo
Ministro de Economía

Dr. Ramón B. Mestre
Ministro del Interior

Dr. Angel E. Maza
Gdor. de la Provincia

DECRETO N° 777

La Rioja, 19 de noviembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0089-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.200, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.200, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D.,
M.E. y O.P -**

* * *

LEY N° 7.203**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Establécese que en todo el territorio de la provincia de La Rioja, las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/o cualesquiera que las sustituyan, serán de aceptación obligatoria como medio de pago y/o cancelación de deudas, en un porcentaje del Ciento por Ciento (100%) sin limitaciones y en la paridad de uno a uno (Un Peso LECOP = Un Peso Moneda Nacional) por parte de Bancos Públicos y/o Privados que tengan sedes o sucursales en la Provincia, entidades públicas o privadas, provinciales o municipales, comerciales, financieras, crediticias, empresas prestadoras

de servicios públicos de agua, electricidad, telecomunicaciones, servicio de salud, educativos, de seguridad, préstamos bancarios hipotecarios, prendarios y personales, transportes públicos y privados de pasajeros, seguros, combustibles y toda otra actividad económica y/o financiera de giro normal habitual u ocasional en la Provincia por el período que abarca hasta el vencimiento de las LECOP previstos en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1.004/01.-

Artículo 2°.- Las empresas que incurran en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, no podrán efectuar cortes de los servicios que presten (agua, luz, telefonía fija y móvil y sistema de televisión por cable) por el término de noventa (90) días en todo el ámbito del territorio provincial. Este plazo podrá ser prorrogado por una vez por la Función Ejecutiva.

Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley dará lugar a la aplicación de sanciones de carácter pecuniario desde Pesos Cien Mil (\$ 100.000) a Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) al infractor, cualquiera fuera el giro comercial, además de la pérdida de licencias, habilitaciones, contratos y concesiones de pleno derecho.

El Ministerio de Economía y Obras Públicas será el órgano de aplicación y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Función Ejecutiva. El Acta que certifique la infracción tendrá carácter de suficiente título de ejecución.-

Artículo 3°.- Las denuncias sobre incumplimiento a la presente podrán ser efectuadas por cualquier persona ante el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara de Diputados.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 782

La Rioja, 22 de noviembre de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0092-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.203, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.203, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P -

DECRETOS

DECRETO N° 704

La Rioja, 22 de octubre de 2001

Visto: las numerosas inconsistencias detectadas en diversos conceptos que integran las liquidaciones de haberes del personal del Sector Público Provincial y Municipal; y.-

Considerando:

Que tales inconsistencias hacen presuponer la existencia de otros casos aún no detectados, por lo que resulta necesario profundizar los mecanismos de control a fin de superar las situaciones observadas.

Que lo mencionado en el Visto constituye un elemento que atenta contra el criterio de equidad que debe regir en el Estado, en general, y en particular en las relaciones con los agentes públicos que en él se desempeñan.

Que el cierre del proceso de liquidación y pago de haberes mensuales no implica el derecho de los agentes a retener los montos correspondientes a conceptos que pudieran haber sido erróneamente incorporados a los mismos.

Que, en tal sentido, resulta oportuno verificar las liquidaciones mensuales de haberes a efectos de proceder al recupero de las sumas indebidamente percibidas que pudieran detectarse en salvaguarda del patrimonio del erario público.

Que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 784 del Código Civil de la Nación, quien ha dado en pago una determinada cantidad de dinero, en virtud de un error de hecho o de derecho, puede repetirla de quien la recibió.

Que el artículo 786 del citado plexo legal obliga al que recibió el pago erróneo, a resistir igual cantidad que la recibida.

Que el Estado compromete, en el pago de los haberes de sus empleados, fondos públicos, en cuya administración prima el interés general por sobre los intereses particulares; lo cual justifica que ante las inconsistencias detectadas el Estado proceda a reclamar la devolución y arbitrar los medios necesarios a efectos de instrumentarla y conseguir la efectiva restitución de lo indebidamente percibido.

Que en consecuencia resulta necesario perfeccionar y articular, rigurosos mecanismos, procedimientos y acciones convergentes, tanto de control interno como externo, en las liquidaciones de haberes; conducentes a asegurar la adecuación formal y sustancial de las mismas en el marco de la legalidad vigente, con la participación del Ministerio de Economía y Obras Públicas, en uso de su propia competencia en la materia y, el Tribunal de Cuentas de la Provincia como organismo específico de control externo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Establécese que las liquidaciones de haberes, de la totalidad del personal del Sector Público Provincial y Municipal, devengados a partir del 1° de enero de 2001, que fueran liquidados en la Dirección General de Liquidaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se tendrán por definitivas a partir de la auditoría integral que, en uso de sus propias competencias y en orden a lo que el presente acto administrativo dispone, realice el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- Solicítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que, en uso de sus propias competencias, remita al Ministerio de Economía y Obras Públicas los correspondientes informes con el detalle de la totalidad de las inconsistencias detectadas en la liquidación de haberes del personal del Sector Público Provincial y Municipal, devengados a partir del 1° de enero de 2001.

Artículo 3°.- La información mencionada en el artículo precedente, con individualización de: inconsistencias detectadas, agentes comprendidos y los respectivos Servicios de Administración Financiera y/o Municipios involucrados, habilitará, en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, los mecanismos conducentes a la inmediata regularización de dichas inconsistencias y de todos los procedimientos necesarios a los efectos de obtener el inmediato reintegro de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de las resoluciones que adoptare al respecto el Organismo de Control mencionado, en orden a lo establecido por Ley N° 4.828.

Artículo 4°.- Establécese que para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, el Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Liquidaciones, diligenciará con carácter de muy urgente toda información que en materia de liquidaciones de haberes, le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5°.- Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán también de aplicación para los contratos de locación de servicios celebrados de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 3870/79.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a establecer por acto administrativo expreso las normas reglamentarias, aclaratorias o complementarias necesarias para instrumentar los mecanismos a que se hacen referencia en el Artículo 3° y las emergentes de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7°.- Por la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas notifíquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado y a sus organismos específicos, a las Direcciones Generales de Administración y/o Servicios de Administración Financiera, a los efectos pertinentes.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Asís, M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G. – Guerra, R.A., S.H. – Buso, A.E., S.S.P. -

* * *

DECRETO N° 705

La Rioja, 22 de octubre de 2001

Visto: la aguda crisis financiera por la que atraviesa el Tesoro General de la Provincia; y,-

Considerando:

Que los exiguos recursos financieros con que se cuenta exigen tomar medidas que tiendan a la mejor administración de los mismos.

Que lo expuesto obliga a esta Función Ejecutiva a evitar la existencia temporaria de fondos ociosos sin que ello signifique el cambio de destino específicos de éstos.

Que, a este efecto, se hace necesario producir un reordenamiento de las cuentas corrientes oficiales habilitadas a favor de los distintos Servicios de Administración Financiera en las Instituciones Bancarias del medio, a fin de facilitar la identificación de las mismas con un criterio homogéneo en su asignación.

Que, al mismo tiempo, este reordenamiento deberá facilitar el control de la administración de las cuentas corrientes, y, consecuentemente, la consolidación de la información financiera del Sector Público, en orden al cumplimiento de las expresas competencias conferidas por el Artículo 67 de la Ley N° 6425 de Administración Financiera.

Que, por otro lado, es imprescindible ajustar la ejecución presupuestaria en forma estricta a los escasos recursos disponibles, tendiente a no acumular deuda en Tesorería General de la Provincia de imposible financiamiento.

Que para ello se debe instruir a los Funcionarios y a los responsables de los Servicios de Administración Financiera, a no realizar contrataciones sin contar con la autorización correspondiente reflejada en las cuotas de compromiso y devengado que se les asignen.

Que para el caso de incumplimientos corresponde aplicar las sanciones previstas en el Artículo 96 bis de la Ley de Administración Financiera N° 6425, para lo cual procede instruir al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a proponer un régimen sancionatorio reglamentario de la norma legal de cita, sin perjuicio de las que correspondieren aplicar al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 4828.

Que resulta conveniente a los efectos de llevar adelante las medidas de precedente mención, solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su calidad de Organismo Constitucional de Control Externo, para que a través de sus Delegaciones Fiscales, acompañe a esta Función Ejecutiva en el logro de los objetivos propuestos.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

**DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS
CORRIENTES**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas la habilitación en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., de una cuenta corriente que se denominará “Cuenta de Consolidación”, cuyos cuentadantes serán los funcionarios que determine el Organismo Coordinador de Administración Financiera, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley N° 6425 de Administración Financiera y su reglamentación. Dicha cuenta corriente tendrá como crédito inicial, los saldos de todas las cuentas corrientes con que cuenten los Servicios de Administración Financiera, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Dispónese el retiro de las chequeras con cheques disponibles, de todas las cuentas corrientes de la totalidad de los Servicios de Administración Financiera que componen la Administración Central y Organismos descentralizados, a excepción de aquellas correspondientes a los Ministerios de Coordinación de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, Secretaría General y Legal de la Gobernación, Tribunal de Cuentas, Función Legislativa, Función Judicial y Procuración General.

Artículo 3°.- Los Servicios de Administración Financiera deberán remitir a la Tesorería General de la Provincia, en el plazo perentorio que establezca el Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Conciliación Bancaria y la Composición del Saldo Contable, de cada una de las cuentas corrientes cuyas chequeras hubiesen sido retiradas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas, sobre la base de la información a que hace referencia el Artículo 3°, al cierre de las cuentas existentes y apertura en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. y con destino a los Servicios de Administración Financiera, las cuentas corrientes que funcionarán en el futuro; básicamente de tres (3) cuentas corrientes donde se administrarán los siguientes conceptos: 1 – Fondo Rotatorio; 2- Sueldos; y 3-Gastos de Funcionamiento. De manera excepcional se podrá ampliar el número de cuentas corrientes para aquellos Organismos que administren fondos especiales o con afectación específica que por efecto de convenios así lo requieran.

DEL SISTEMA DE PAGO

Artículo 5°.- Incorpórase como medio de pago el “Sistema de pago por transferencia”, con el alcance y en los plazos que fije el Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION

Artículo 6°.- Instruir al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, al otorgar las autorizaciones para gastar, esto es, en la asignación de cuotas de compromiso y devengado, lo realice en forma estricta de acuerdo a la disponibilidad de Fondos en el Tesoro General de la Provincia y considerando la deuda impaga de Tesorería, de modo que, al cierre del presente ejercicio las órdenes de pago pendientes

de cancelación, cuenten con el financiamiento de los saldos en cuenta corriente, para evitar trasladar deuda al próximo ejercicio financiero.

Los funcionarios y los responsables de los Servicios de Administración Financiera, observarán en forma estricta la imposibilidad de iniciar la tramitación de gastos que no cuenten con la respectiva autorización (cuota de compromiso), bajo pena de aplicación de las sanciones que la ley y su reglamentación fijen.

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 7°.- Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que proponga a esta Función Ejecutiva el proyecto de reglamentación del Artículo 96 bis de la Ley N° 6425 de Administración Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, por acto administrativo expreso, dicte las normas aclaratorias, complementarias y/o reglamentarias emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 9°.- Solicítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su calidad de Organismo Constitucional de Control Externo, para que a través de sus Delegaciones Fiscales o de las representaciones que disponga, acompañe a esta Función Ejecutiva en el logro de los objetivos propuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 10°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.-

VARIOS

**Listado de inmuebles, propiedad del Estado Provincial,
destinados a la venta, a los efectos
de recibir ofertas de compra por los mismos**

- Inmueble: Talleres, Depósito y Oficinas ex EPOSLAR
Ubicación: Av. Facundo Quiroga 206/216
Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Manz. 12,
Parc. A
Superficie del lote: 8.446,00 m2 con construcción en buen estado
- Inmueble: Taller y Garage Oficial
Ubicación: Jujuy 157/67
Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. A, Manz. 48,
Parc. V
Superficie del lote: 1.738,00 m2 con construcción
- Inmueble: Casona Vieja
Ubicación: Alberdi 567
Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. A, Manz. 23,

Parc. Z
Superficie del lote: 152,00 m2 con construcción en mal estado

S/c. - \$ 110,00 - 23 y 27/11/2001

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 31.204 - Letra "A" - Año 1998, caratulados: "Atuel Fideicomiso S.A. c/Dai Cars S.A. - Ejecutivo", el Martillero, señor Julio César Morales, rematará el día 11 de diciembre de 2001 a horas 12,00 en los Portales de esta Excm. Cámara, el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga que se ubica en esta ciudad sobre Avenida Ortiz de Ocampo esquina Pringles, y mide: Quince Metros Cuarenta y Tres Centímetros de frente a la avenida de su ubicación, igual medida en su contrafrente, Cuarenta y Tres Metros Noventa y Siete Centímetros sobre la calle Pringles, o sea, en su costado Sur, y Cuarenta y Cinco Metros Veinticinco Centímetros en su costado Norte, lo que hace una superficie total de Seiscientos Setenta y Nueve Metros Cuadrados Cincuenta Décímetros Cuadrados, lindando: Norte: Zenón Rodríguez y Delfina Toribia Moreno de Rodríguez, Sur: calle Pringles, Este: Juan H. Zapata, y Oeste: Avenida Ortiz de Ocampo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección D - Manzana 68, Parcela O. Matrícula Registral C - 4. Base: \$ 67.480,81, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos. Gravámenes: registra hipoteca y deuda fiscal. Consultar en Secretaría los presentes autos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 07 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01571 - \$ 130,00 - 20 al 27/11/2001

Por orden del señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen H. Moreno de Delgado, en Expte. N° 33.343-V-2000, caratulado: "Vicentela, Marta Rosa Regina y Otros c/Despido y Haberes", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 7 de diciembre de 2001 a horas 11,30 en los Portales de esta Excm. Cámara,

el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, edificado, plantado y demás adherido al suelo que se ubica en esta ciudad de La Rioja sobre la acera Sur de la calle Bartolomé Mitre número ciento cuarenta y dos (hoy San Nicolás de Bari (O)), entre las calles Dorrego y Güemes, distando cincuenta metros diecisiete centímetros de la primera de las nombradas hacia el Oeste, y mide trece metros de frente al Norte sobre la calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente Sur, y de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste setenta metros, lo que hace una superficie total de novecientos diez metros cuadrados, quedando comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Bartolomé Mitre (hoy San Nicolás de Bari (O)), Sur: propiedad de Pedro S. Poli, Este: propiedad de Pedro Mercado, y Oeste: sucesión de Jorge Alem y otros. Matrícula Catastral: Circunscripción I - Sección A - Manzana 68 - Parcela "e". Matrícula Registral C-15775. Base: \$ 18.261,48, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Gravámenes: registra hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina y Rubén Alberto Karam. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, noviembre 15 de 2001.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 01573 - \$ 100,00 - 20 al 27/11/2001

Por orden del señor Juez de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, y ante la Secretaría Titular, Secretaría "A", Dra. Estela G. Lima, en Expte. N° 1.050 - "B" - 1999, caratulado: "Bazán, Víctor Antonio c/Mariano Rombolá - Despido", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 4 de diciembre de 2001 a horas 11,00, en los Portales de este Juzgado, sito en Av. Rivadavia N° 190, el siguiente bien: un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad sobre la acera Norte de la Avda. Juan F. Quiroga, de forma irregular y que, según el título que más adelante se relacionará, se compone de veintinueve metros diez centímetros sobre la avenida de su ubicación veintinueve metros cincuenta centímetros sobre el costado Oeste que corre al Noreste, diecinueve metros sobre el costado Noreste y dieciséis metros sesenta centímetros sobre el costado Este, lindando: Noreste: sucesión de Gabina Poblete de Verón, Este: con la misma sucesión, Sur: Avenida Juan Facundo Quiroga, y al Noroeste: sucesión de Isauro Díaz. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A - Manzana 108 - Parcela v, y las medidas siguientes: frente: veinticuatro metros al rumbo Sur, contrafrente: diez metros - ocho metros cincuenta centímetros, lado Este: dieciséis metros veinte centímetros, y lado Oeste: treinta y un metros veinticinco centímetros,

con una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, lindando: Norte: parcela "u" de Alicia del Valle Vergara, y parcela "ab" de Julio Oscar Andrada y Argentina Mercedes Sotomayor de Andrada, Este: parcela "u" de Alicia del Valle Vergara, Oeste: parcelas "x", "z" y "aa" de Nicolás Ricardo Ocampo, Gertrudis Páez viuda de Díaz y Juana Mercado de Parisi sucesión, respectivamente. Base: \$ 11.818,40, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El bien inmueble a subastarse adeuda en concepto de Impuesto Inmobiliario en la Dirección de Ingresos Provinciales la suma de \$ 215,48, correspondiente a los años 2000 y 2001. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario "El Independiente" por el término de ley. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Tratándose el presente de un proceso laboral, el actor goza del Beneficio de Litigar Sin Gastos, conforme lo estatuido por los Arts. 165° - inc. 2° y 371°, ambos del C.P.C., por lo que la publicación en el Departamento de Imprenta y Boletín Oficial - Dirección General de Gestión Institucional, lo será sin cargo. La Rioja, noviembre 19 de 2001.

Dra. Estela G. Lima
Secretaria

S/c. - \$ 150,00 - 20 al 27/11/2001

Martillero Público Clelia López de Lucero
M.P. N° 93

Por orden del señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 22.483 - Letra O - Año 1995, caratulados: "Martínez, Luis Angel c/Cooperativa Juan Facundo Quiroga - Ejecución de Sentencia", se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, con base, el día cinco de diciembre próximo a horas diez, la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de la ciudad de La Rioja, los bienes inmuebles con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicados en esta ciudad a unas treinta cuerdas mas o menos al Sureste de la Plaza 25 de Mayo, y que se identifican de la siguiente manera: Lote "X": ubicado en costado Norte de calle pública sin nombre, y mide: de frente al Sur: 10,56 m, en su costado Noroeste: 42,70 m, costado Noreste: 10,00 m y al Sureste: 39,31 m, y linda: al Sur: calle pública s/n, NO: con lote "y", NE: con lote "i", SE: con lote "v", con una superficie total de 410,12 m2 - Matrícula Registral: C - 12.628 - Matrícula

Catastral: Cir. 1 - Sec. D - Manz. 290 - Parcela "x" - Padrón N° 1-37.877. Gravámenes: los de este juicio y deudas fiscales. Base de venta: (\$ 2.830,47), el 80% de la Valuación Fiscal. Lote "Y": ubicado en costado Norte de calle pública s/n, y mide: de frente al Sur: 10,56 m, NO: 46,08 m, NE: 10,00 m, SE: 42,70 m, y linda: al Sur: calle pública, NO: lote "z", NE: lote "h", SE: lote "x", con una superficie total de 444,03 m2 - Matrícula Registral: C-12.629 - Matrícula Catastral: Cir. 1 - Sec. D - Manz. 290 - Parcela "y" - Padrón N° 1-37.878. Gravámenes: los de este juicio y deudas fiscales. Base de venta: (\$ 2.929,53), el 80% de la Valuación Fiscal. Lote "z": ubicado en acera Norte de calle pública, y mide: de frente al Sur: 10,56 m, NO: 49,47 m, NE: 10,00 m, SE: 46,08 m, y linda: al Sur: calle pública, NO: lote "aa", NE: lote "g", SE: lote "y", con una superficie total de 477,84 m2 - Matrícula Registral: C-12.630 - Matrícula Catastral: Circ. 1 -Sec. D - Manz. 290 - Parcela "z" - N° de Padrón 1 - 37.879. Gravámenes: los de este juicio y deudas fiscales. Base de venta: (\$ 3.301,87), el 80% de la Valuación Fiscal. Lote "aa": ubicado en costado Norte de calle pública, y mide: de frente al Sur: 10,56 m, NO: 52,86 m, NE: 10,00 m, SE: 49,47 m, y linda: al Sur: calle pública s/n, NO: lote "ab", NE: lote "f", SE: lote "z", con una superficie total de 511,75 m2 - Matrícula Registral: C - 12.631 - Matrícula Catastral: Cir. 1 - Sec. D - Manz. 290 - Parcela "aa" - Padrón N° 1-37.880. Gravámenes: los de este juicio y deudas fiscales: Base de venta: (\$ 3.407,35), el 80% de la Valuación Fiscal. Lote "ac": ubicado en costado Norte de calle pública, y mide: de frente al Sur: 10,56 m, NO: 59,63 m, NE: 10,00 m, SE: 56,24 m, y linda: al Sur: calle pública, NO: lote "ad", NE: lote "d", SE: lote "ab", superficie total 579,46 m2 - Matrícula Registral: C - 12.633 - Matrícula Catastral: Cir. 1 - Sec. D - Manz. 290, Parcela "2ac" - Padrón N° 1 - 37.882. Gravámenes: los de este juicio y deudas fiscales. Base de venta: (\$ 3.658,12), el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta de cada uno de los inmuebles más la comisión de Ley del Martillero (10%), el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admiten reclamos de ninguna naturaleza. Títulos agregados en autos, donde pueden ser consultados por quienes lo deseen. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Secretaría, 19 de setiembre de 2001.

Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01577 - \$ 200,00 - 23 al 30/11/2001

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en Expte. N° 32.031-B-1999,

caratulado: "Banco Hipotecario S.A. - Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 11 de diciembre de 2001 a horas 12,00, en los Portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en esta ciudad de La Rioja, sobre el costado Sur de la Avda. Roque A. Luna, entre la Avda. Juan F. Quiroga y calle Congreso, designado como Lote "av", Manzana treinta y ocho, y mide: al Norte: doce metros veintitrés centímetros, al Este: veintiocho metros setenta y ocho centímetros, al Sur: doce metros setenta y cinco centímetros, y al Oeste una línea quebrada que primeramente mide de Sur a Norte nueve metros noventa y cuatro centímetros forma el ángulo "E", midiendo a continuación trece metros ochenta y tres centímetros, lo que hace una superficie total de trescientos catorce metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al Norte con Avda. Roque A. Luna, Sur con lote "ax" de Nicolás Felipe Nieto, Este con propiedad de la Sra. Beatriz R.P. de Villafañe, y Oeste con propiedad de la sucesión José García. Padrón de Rentas N° 1-33.440 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección E - Manzana 038, Parcela "av" - Matrícula Registral: C-13.182. Superficie cubierta 135,58 m². Edificación: living, comedor, cocina, lavadero, 2 baños, 4 dormitorios, con todos los servicios. Base: \$ 6.740,40, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio y deudas fiscales, revisar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Edictos en el Boletín Oficial y diario de circulación local por tres (3) veces. Financiación: el Banco Hipotecario ofrece la posibilidad de financiar el 60% del precio final en forma automática sin análisis de riesgo, y el 80% con análisis de riesgo. Las posturas mínimas para esta subasta serán de \$ 20,00. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, noviembre 15 de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 01580 - \$ 150,00 - 23 al 30/11/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Juez Federal, Dr. Enrique Chumbita, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en autos Expte. 17.729/96 - "Banco de la Nación Argentina c/Agustín Orlando Herrera y Otra - Ejecución Prendaria", que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Civil y Comercial, que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día 04 de diciembre de 2001 a horas 11,00 en los estrados del Juzgado Federal, sito en

calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, los siguientes bienes: 1) Una lavadora automática de damajuanas marca Frusso - Modelo 400 N° 143, con tres (3) motores marca Adas N° 86121,86122 y 86123 de 1.1 y 0.5 H.P. 2) Una máquina llenadora de envases marca BNA-2200 de 537-1 N° 132, con tanque nivelador, en acero inoxidable, con motor eléctrico marca Adas N° 86136 de 1/2 H.P. 3) Una máquina envolvente marca y N° BNA-2200 de 537-2, con horma termocontraíble, con módulos y guillotina, con dos motores eléctricos marca Czerweny N° 186/5555 y 386/5186 de 1/2 y 3/4 H.P. y un motor eléctrico marca Adas N° 831023 de 1/3 H.P. 4) Un tanque de acero inoxidable con tapa, marca Frusso N° BNA-2200 de 537-3, para 3.200 l, con motor eléctrico marca Adas N° 861167 de 1 H.P. 5) Un filtro purificador de agua, marca y N° BNA-2200 de 537-4, triple filtrado, con indicadores y conexiones. 6) Una cinta transportadora marca Frusso N° BNA-2200 de 537-5 metálica, con motor eléctrico trifásico marca y N° BNA-2200 de 537-6. Estos se encuentran en perfecto estado y funcionamiento. Se hace constar. Los bienes serán entregados en las condiciones en que se encuentren, no admitiendo reclamos después de la subasta. Los bienes serán ofrecidos en Venta Sin Base. El comprador abonará en el acto el 20% de seña del precio final ofrecido más la comisión de Ley del Martillero. El saldo una vez aprobada la subasta. Los bienes podrán ser visitados por los interesados a partir del día 28 de noviembre en horario comercial en Ruta 5 - Km 2 1/2 - del Parque Industrial. Se aceptarán Ofertas en Sobre Cerrado. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la Actuaría o a la oficina de la Martillera - Teléfono N° 03822-428567. Edictos de ley por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 19 de octubre de 2001.

Dr. Franco Román Grassi

Secretario Federal

N° 01582 - \$ 90,00 - 23 y 27/11/2001

Martillero: Claudio L. Carrizo

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 32.888 - "B" - Año 2000, caratulados: "Banco de Galicia y Bs. As. S.A. c/D'angelo, Julio César - Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Claudio Luis Carrizo, rematará el día doce de diciembre a horas doce, dinero de contado y al mejor postor, en los Portales de dicha Cámara, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la acera Norte de la calle Jorge Newbery de la ciudad de La Rioja, que mide: 10,00 m de frente al Sur por igual medida en contrafrente al Norte, 33,00 m de fondo en sus costados Este y Oeste, linda: Norte: lotes "D" y "C", Sur: calle Jorge Newbery, Este: lote "j" y Oeste: lote "L", superficie 330

m2 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección "B" - Manzana 124 - Parcela "k" y Matrícula Registral: C - 1067. Base de la Subasta: \$ 1.095,12, es decir, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de Ley al Martillero, saldo al aprobarse la subasta. El bien se entrega en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". Gravámenes: consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 20 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01584 - \$ 150,00 - 23/11 al 07/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 4 del Autorizante, Dra. María Eugenia Artico, en los autos Expte. N° 28.554 - Letra "M" - Año 2000, caratulado: "Montaperto, José c/Romero, Ramón A. y Romero Julio C. - P.V.E.", se ha dispuesto que el Martillero Público Hugo Omar Carrizo, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 28 de noviembre a horas once y treinta (11,30), en los portales de esta Excma. Cámara de Paz Letrada, los siguientes bienes: a) Un televisor marca "L.G" de 29 pulgadas EV N° 302560, con control remoto. b) Un aire acondicionado marca "L.G.", sin numeración visible. Los bienes se entregan en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta, los mismos se exhiben en el domicilio de la calle Juan B. Alberdi N° 337 de esta ciudad Capital, en el horario de 10,00 de 12,00 horas. El comprador abonará en el acto de la subasta el precio total de la compra con más la comisión del Martillero (10%). Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente en el mismo lugar y hora. Publíquese por una (1) vez edicto en el "Boletín Oficial" y en el diario "El Independiente" (Art. 299° del C.P.C.). La Rioja, 13 de noviembre de 2001.

María Lila Ramírez
a/c. Secretaría

N° 01586 - \$ 24,00 - 27/11/2001

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Autorizante Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6.277, letra "F", Año 1998, caratulados "Fernández

Eduardo N.C./... - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 06 (seis) de diciembre del cte. año a horas doce, la que se realizará en el domicilio sito en calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad, el siguiente bien: un automotor marca Ford, modelo F 350 D/tipo 1986/Chasis C./cabina, motor marca Perkins N° PA6257985, chasis marca Ford N° KB9LFU - 22743, Dominio N° V025044, el bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Por deuda fiscal, si la hubiere, a cargo del comprador y puede ser consultado en autos por Secretaría. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Comisión de Ley del Martillero, diez por ciento (10%), a cargo del comprador y será abonado en el momento de la subasta. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 19 de noviembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01593 - \$ 60,00 - 27/11 al 04/12/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, ha ordenado que se publiquen edictos en el Boletín Oficial comunicando el inicio del Juicio Sumarísimo, Expte. N° 5.904 - "G" - Año 2001, caratulado: "González, Delicio Espifanio -Información Sumaria", a fin de obtener cambio de nombre del Sr. Delicio Espifanio González por el seudónimo "Santiago Villafañe". Los presentes edictos se publicarán por dos (2) veces, una vez por mes, en el Boletín Oficial. Secretaría, 24 de octubre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01536 - \$ 24,00 - 06/11 y 04/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Héctor Eduardo Reynoso, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.269 - Letra "R" - Año 2000,

caratulados: "Reynoso, Héctor Eduardo - Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, 10 de octubre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01550 - \$ 45,00 - 13 al 27/11/2001

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 1 de la actuaria, Sra. Beatriz M. de Sarmiento, Jefe de Despacho a cargo de la Secretaría de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.481 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Paredes, Mateo Atilio c/Alejandro Sebastián Mirón - Desalojo (falta de pago y abandono de inmueble)" que cita y emplaza a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada en autos al Sr. Alejandro Sebastián Mirón, de domicilio desconocido, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre de 2001.

Beatriz M. de Sarmiento
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 01551 - \$ 67,00 - 13 al 27/11/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado publicar edictos por cinco (5) veces a fin de citar, emplazar a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Miguel Dionicio Díaz y Ramona Nieto Vda. de Díaz, en autos Expte. N° 33.570 - Letra D - Año 2001, caratulados: "Díaz, Miguel Dionicio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal.
Secretaría, 31 de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01555 - \$ 60,00 - 13 al 27/11/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Secretaria, Dra. María Haydée Paiaro, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces. Que en los autos caratulados: "Millicay, Hermelindo

Alberto - Información Posesoria", Expte. N° 5.737 - Letra "M" - Año 2000, hace saber que el Sr. Hermelindo Alberto Millicay ha iniciado Juicio de Información Posesoria Veinteñal sobre el siguiente inmueble ubicado dentro del departamento Capital de La Rioja, como a veintiún kilómetros sobre Ruta Nacional N° 38, Matrícula Catastral 01-58-12-090-700, cuyas medidas son desde el punto A al C 3.842,27 m, colindando con Justina Ramona R. de Cano, desde el punto B al C 301,82 m, colindando con Tabacalera Riojana S.A., desde el punto C al D 3.862,22 m, colindando con Justina Ramona R. Rojas de Cano, y desde el punto D al A 300,00 m, totalizando una superficie de 115 ha - 3.714,29 m. Los linderos son: Norte: Justina Ramona R. Rojas de Cano, Matrícula Catastral: 01-58-12-090-700; Este: Tabacalera Riojana S.A.; Sur: Justina Ramona R. de Cano, Matrícula Catastral 01-58-12-090-700; Oeste: Ruta Nacional N° 38. Datos Catastrales: el inmueble, así detallado, tiene como Matrícula Catastral N° 01-58-12-090-700, el Plano de Mensura, habiéndose aprobado técnicamente los cálculos realizados para la confección del Plano de Mensura por la Agrimensora Mercedes Elizabet Gómez, Jefa del Departamento de Mensura de la Dirección Provincial de Catastro, dicha aprobación se realizó por Disposición NC 013882, el 7 de junio de 2000. La propiedad se encuentra empadronada en la Dirección Provincial de Rentas, bajo identificación N° 01-58-012-090-700-00, encontrándose a la fecha aprobados los impuestos inmobiliarios. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir.
Secretaría, 04 de octubre de 2001.

Dra. María Haydée Paiaro
Secretaria

N° 01556 - \$ 130,00 - 13 al 27/11/2001

* * *

El presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la Actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hacer saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de los extintos Walter José Espejo y Sara Catalina Barros Carreño, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.909 - Letra "E" - Año 2001 - Caratulados: "Espejo, Walter José y Otra s/Sucesorio", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre 25 de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01559 - \$ 38,00 - 16 al 30/11/2001

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 9.259 - Año 2001 - Letra "S", caratulados: "Soria Vda. de Macagno, Irene - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio Sucesorio de la extinta Irene Soria Vda. de Macagno, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto sin cargo por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 16 de octubre de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 16 al 30/11/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber en los autos Expte. N° 33.101 - "S" - Año 2000, caratulados: "Suces. Vergara Pedro Raimundo - Información Posesoría" que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno ubicado sobre el costado Sur de la Ruta N° 75 (hoy Ruta Provincial N° 1) Barrio La Quebrada, Dpto. Capital, con los siguientes linderos: al Sur: terreno presuntamente fiscal, al Norte: Ruta Provincial N° 75, al Oeste: Víctor Fernando Swatschina, y al Este: terreno presuntamente fiscal. Superficie 3.585,34 m2. Nomenclatura Catastral: C.: I.- S.: F.- M.: 6- P.: "3". Se cita y emplaza por el término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente a comparecer y estar a derecho a quienes se consideren con derechos sobre el mismo, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de octubre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01562 - \$ 80,00 - 16 al 30/11/2001

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Antonia E. Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.214/00, caratulados: "Bodegas y Viñedos El Aguila S.R.L. - Concurso Preventivo", se ha dispuesto la Apertura del Concurso Preventivo de Bodegas y Viñedos El Aguila S.R.L., habiendo sido designado Síndico Individual la Contadora Ariaudo Silvyva Eve, con domicilio en calle Gobernador Motta N° 435 de la ciudad de Chilecito. Se ha

fijado como fecha tope para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos el día 15 de diciembre de 2001 (Art. 14° - inc. 3° LQC). Se ha dispuesto como fecha para que el Síndico presente el Informe Individual el día 18 de marzo de 2002, y como fecha para la presentación del Informe General el día 18 de junio de 2002 (Art. 14° - inc. 9° y 35° de la LQC). Se ha fijado el día 28 de octubre de 2002 a horas diez (10) para que tenga lugar la Audiencia Informativa (Art. 14° - inc. 10° LQC).

Chilecito, 23 de octubre de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01566 - \$ 200,00 - 16 al 30/11/2001

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 33.462 - F - 01, caratulados: "Flores, Petrona y Otros - Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Petrona Flores y/o Petrona Candelaria Flores, Rafael Leandro Toledo y Ramón Amadeo Toledo y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión para tomar participación en los autos mencionados. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente". Secretaría, 01 de noviembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01567 - \$ 35,00 - 16 al 30/11/2001

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8.871 - Letra "G" - Año 2000, caratulados: "Gaetán, Ramón Casimiro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Ramón Casimiro Gaetán, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, setiembre de 2001.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01570 - \$ 38,00 - 16 al 30/11/2001

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 9.336 - Año 2001 - Letra "P", caratulados: "Pérez, Jorge Radel - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° - inc.2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, octubre 26 de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 23/11 al 07/12/2001

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Félix Armando Wilson, a comparecer en los autos Expte. N° 33.918 - Letra "W" - Año 2001, caratulados: "Wilson, Armando Félix - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01583 - \$ 38,00 - 23/11 al 07/12/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría Civil "A", en los autos Expte. N° 17.613, Año 2001, Letra "O", caratulados: "Ochova, Aristivo Marcos-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Aristivo Marcos Ochova, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, uno de octubre de dos mil uno.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

C/c. - \$ 45,00 - 23/11 al 07/12/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Actuaría, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 7.339 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Ormeño, Ramón Oscar - Sucesorio - Beneficio de Litigar Sin Gastos", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Ramón Oscar Ormeño, a estar a derecho - Art. 342° del C.P.C., dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 19 de noviembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 27/11 al 11/12/2001

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expedientes N° 33.810 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Lucero, Carlos Eugenio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Carlos Eugenio Lucero y María de los Angeles Torres de Lucero, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01585 - \$ 38,00 - 27/11 al 11/12/2001

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, cita y emplaza por el término de ley y bajo apercibimiento a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Aurelia Ramona Zulema Herrera Vda. de Luna Dávila, para que comparezcan al juicio cuya apertura se ha ordenado en autos Expte. N° 34.151-Letra "H"-Año 2001, caratulados: "Herrera Vda. de Luna Dávila, Aurelia Ramona Zulema-Sucesorio" de este Tribunal y Secretaría "A". El presente deberá publicarse cinco (5) veces. La Rioja, 19 de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01588 - \$ 45,00 - 27/11 al 11/12/2001

EDICTOS DE MINAS**Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Potrero Grande S.R.L. - Expte. N° 02 - Letra "P"- Año 1998. Denominado: "Huevo de la Gallina". Distrito: Jagüé, departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento rectifica informe realizado en fojas 5 y 6 en virtud de que erróneamente se consignó una superposición parcial de 2617,55 ha con el cateo Franco, Expte. N° 08-P-98, ya que el mismo pertenece al mismo titular del pedimento de auto; existiendo en consecuencia únicamente una superposición parcial de 570 ha con la manifestación de descubrimiento Comecaballs I, Expte. N° 62-C-96 a nombre Cía. Minera Solitario Arg., quedando una superficie libre de 4430 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Vértice: Y=2473900 X=6875333,33, Y=2479000 X=6875333,33, Y=2479000 X=6867000, Y=2473000 X=6867000, Y=2473000 X=6869000, Y=2473900 X=6869000. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de junio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código de Minería). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01574 - \$ 140,00 - 20, 27/11 y 04/12/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Minera Argentina Gold S.A." - Expte. N° 22 - Letra "M"- Año 1997. Denominado: "Mesada II". Distrito Cerro de La Mesada, departamento Cnel. Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de noviembre de 2000. Señora Directora: Visto la actualización del Registro Catastral mediante el sistema informatizado, este Departamento informa que la presente manifestación de descubrimiento ha quedado graficada en el Departamento Cnel. Felipe Varela, con una superficie libre de 2.491 - ha 7.236 m2, resultantes de la superposición con la manifestación Mesada I, Expte. N° 24-M-96 a nombre del mismo titular, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Asimismo, se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección quedan ubicados dentro del cateo Cerro de La Mesada, Expte. N° 9.906-J-93 a nombre de Jones Jorge Patricio, y dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2513900 X=6775700, Y=2513919 X=6775700, Y=2513919 X=6776344, Y=2508919 X=6776344, Y=2508919 X=6771344, Y=2513900 X=6771344. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de setiembre de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código de Minería). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01587 - \$ 180,00 - 27/11, 04 y 11/12/2001